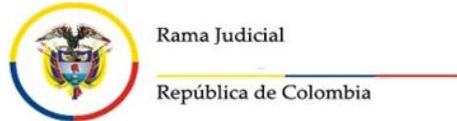


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00988, informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): EDIFICIO TORRES DE CASTILLA P.H.
DEMANDADO(S): CARLOS ALBERTO DIAZGRANADOS MONTES.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00988- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda encuentra el suscrito que, el poder que se anexa a la demanda no cumple con las disposiciones traídas por el Decreto 806 de 2020; pues no se evidencia que dicho documento provenga del poderdante y mucho menos de alguno de sus canales digitales, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020 radicado No. 55194.

Lo anterior obedece a que, la prueba que se aporta en el libelo introductor refleja en la bandeja de entrada del apoderado judicial, un mensaje que le fuera enviado a la poderdante para que suscribiera el poder; sin embargo, no se puede validar que el mensaje provenga de la parte demandante, pues hay un reenvío del mismo desde el correo electrónico que se ha indicado como canal digital de la P.H.

Siendo, así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3204c2e707b8e9fd111a4d704b85263ee7973a6348e20a7d83f3d824548b9f83**

Documento generado en 21/02/2022 03:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**